



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007- <b>2021-00459</b> -00
ACCIONANTE	GLORIA DEL SOCORRO MOLINA RAMIREZ, CC N°39.352.218, actuando en nombre y representación legal de la FUNDACIÓN HUELLITAS DE ÁNGELES, identificada con NIT. 901463145-4
ACCIONADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO CON DIGNIDAD, DERECHO A LA IGUALDAD, y DERECHO A LA SEGUNDA INSTANCIA
ASUNTO	-ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICAR -SE REQUIERE A LA TUTELANTE

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por GLORIA DEL SOCORRO MOLINA RAMIREZ, identificada con CC N°39.352.218, actuando en nombre y representación legal de la FUNDACIÓN HUELLITAS DE ÁNGELES, identificada con NIT. 901463145-4 en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en cabeza de sus directores y/o responsables al momento de la notificación de la presente acción.

Notifíquese este auto a las entidades accionadas para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Así mismo, **se requiere a la tutelante**, señora GLORIA DEL SOCORRO MOLINA RAMIREZ, para que allegue la prueba referida en el numeral 1 del acápite que denominó "Medios Probatorios" es decir, el Recurso de Reposición a la Resolución No. 5045 de 2021, "Por medio de la cual se actualiza el banco nacional de oferentes de primera infancia para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la dirección de primera infancia del instituto colombiano de bienestar familiar, en tanto, no se anexó al escrito de la acción de tutela y es fundamental para su estudio. Así mismo se precisa que se allegue la respuesta a dicho recurso y que confirma la Resolución No. 5045 de 2021 y mencionados también en los hechos 20 y 21. Para tal efecto, se le otorga el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, prueba esencial que deberá allegar, al correo institucional del despacho: [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de no ser tenidos en cuenta al momento de emitir el fallo de tutela respectivo.

Oficiese en tal sentido,

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellín - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5517bdb4f9f440a76afa87c31bd63a256eace86f9c1397cec485c7d715bc2024**

Documento generado en 26/10/2021 07:44:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**